

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus pasas, y á los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

## ARTICULO DE OFICIO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### Tercera seccion.—Circular.

Al teniente general D. Antonio Quiroga se comunica con esta fecha la real orden siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido relevar á V. E. del cargo de inspector general de la Milicia nacional del reino, nombrando para sucederle en este destino al mariscal de campo D. Francisco Narvaez. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La que traslado á V. S. de la propia real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de Toledo.

### SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

Inspeccion general de la Milicia nacional del reino.

Orden general del 2 de junio de 1839.

«A la Milicia nacional del reino.—Por real orden de 1.º del actual, S. M. ha tenido á bien relevarme del cargo de la inspeccion general de la Milicia nacional del reino, nombrando para sucederme en este destino al mariscal de campo D. Francisco Narvaez. Milicianos nacionales: Dos años he estado á vuestra cabeza orgulloso con la confianza que os merecia, y mas orgulloso aun con el puro patriotismo, con el amor á la libertad y al trono y con el espíritu de orden y cordura que ha distinguido vuestras filas.

«Cuando las guerras civiles tienen agitados

los pueblos y en alarma, en inseguridad y desconcierto sus mas grandes intereses, no es la época de consolidar una institucion. Por eso la Milicia nacional de España, como la de otros países mas adelantados, no ha podido alcanzar su última perfeccion, ni llegar como cuerpo orgánico al grado de consistencia que tiempos mas tranquilos y felices le darán. Tengo sin embargo el consuelo de que durante mi largo mando habeis obtenido mejoras materiales de no poca monta, especialmente si se atiende á la pobreza del país. Que donde quiera que el enemigo os ha buscado, os ha encontrado firmes, valientes y leales, y que en algunos puntos vuestros hermanos han llevado su decision hasta el heroismo.

«Milicianos nacionales: Entre cuantas honras podia dispensarme el Angel tutelar que dirige los destinos de nuestra patria, ninguna, os aseguro, era mas grata á mi corazón que la de estar á vuestro frente.

«El servicio público exige que os deje. Pero estad seguros que adonde quiera que las vicisitudes de la vida política me conduzcan, ya esté en el bullicio de los campamentos, ya viva en el retiro de mi hogar, siempre conservaré grabada profundamente en mi pecho la memoria de vuestras simpatías, y la miraré como una de las mas lisonjeras recompensas que en la triste y calamitosa época que corremos, pueden aliviar el ánimo y dulcificar las amarguras del hombre público, que se consagra patriótica y desinteresadamente al servicio de sus conciudadanos.—Antonio Quiroga.»—Toledo 7 de junio de 1839.—Es copia.—Orive.

EL INSPECTOR GENERAL A LA MILICIA NACIONAL DEL REINO.

Nacionales: S. M. la Reina Gobernadora, por real orden de 1.º del corriente, se ha dig-

(2)

nado confiarme la inspeccion general de la Milicia nacional. De un noble orgullo me llena tan honrosa distincion. Para justificarla ningun sacrificio me parecerá grande ni me será sensible.

El principal servicio que puedo hacer á mi patria es el de fomentar la Milicia nacional, puesto que ella es tambien el principal elemento de se asienta el imperio de la Constitucion y el trono de Isabel II. Intimamente convencido de esta verdad, lejos de esquivar agradeceré las luces que las corporaciones populares, los escritores públicos y todos los buenos patriotas puedan ofrecerme para contribuir al engrandecimiento y perfeccion de las filas de los soldados del pueblo, en cuanto me lo permita la ley. He invocado la ley porque, incapaz de traspasar sus límites, respetarla y con energia hacer que la respeten mis subordinados todos, es el mas inviolable de mis juramentos.

En algunas provincias de la Península la Milicia ha sufrido golpes dolorosos. Para subsanarla y remediar esta pública calamidad no perdonaré esfuerzo de ninguna clase, y en cambio espero que ella, recordando siempre que su existencia política y material es como tambien la mia, incompatible con el triunfo de D. Carlos, cumpla constantemente el objeto para que ha sido instituida.

Todo lo que forma y estrecha una sociedad os está encomendado. El comercio, las artes y la agricultura viven á vuestra sombra: los poderes del estado hallan uno de sus mas sólidos apoyos en vuestra institucion: el ejército mismo marchará con mas decision y confianza á combatir el comun enemigo hasta su esterminio al saber que el reposo público queda afianzado. Vosotros todos participais de esta conviccion, de este sentimiento, de este noble y patriótico deseo; y satisfecho yo de ello no me parece insoportable el peso que desde ahora grávida sobre mis débiles hombros.

Nacionales: mi carácter es mas de hechos que de palabras: por eso concluiré diciéndoos únicamente que en mí hallareis en los peligros al general, en las privaciones al compañero, en la confianza al amigo. Participar de vuestros riesgos y fatigas, contribuir al grandioso fin de vuestra creacion, ser útil á la patria y á vosotros mismos es el único deseo de—Francisco Narvaez.—Toledo 7 de junio de 1839.—Es copia.—Orive.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Desde el año pasado de 1837 se formó expediente por la junta municipal de beneficencia de esta capital con objeto de que se

atendiese á cubrir el déficit que resulta para la manutencion del hospital de niños espósitos. El ilustrísimo ayuntamiento lo tomó en consideracion y lo remitió á esta superioridad, la que lo elevó al conocimiento del Gobierno. Y en vista de su resultado tuvo á bien S. M. dictar con fecha 26 de setiembre de 1838 la real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de setiembre último me dice lo que sigue:—Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en 12 de julio último, y por esa diputacion provincial en el expediente instruido con motivo de la falta de recursos con que se encuentra la casa de niños espósitos, y en que propone se haga un repartimiento entre los pueblos de la provincia para atender á las necesidades de aquella: enterada S. M., y teniendo en consideracion entre otras cosas que no figura en el estado remiéndose cantidad alguna por limosnas ó donativos y que el déficit de 40,315 rs. de productos decimales debe reducirse á la mitad, á consecuencia de la ley de 30 de junio último, se ha servido resolver S. M. —1.º Que se cierre por ahora la casa del Refugio.—2.º Que se escite la caridad pública para recoger dinero, ropas, fondos y quantos donativos voluntarios sean posibles, publicándose su aplicacion é inversion.—3.º Que se propongan algunos arbitrios sobre objetos que no sean de primera necesidad.—4.º Que si éstos recursos fueren aun ineficaces para cubrir las atenciones de dicho establecimiento se supla el déficit con calidad de reintegro, bien por los fondos de propios, si su estado lo permitiere, bien por via de anticipo entre los pueblos de la provincia bajo las reglas siguientes:—1.ª La tercera parte de la suma se repartirá á esa capital y los dos tercios restantes á las mayores poblaciones de la provincia, excluyendo las que no tengan 500 vecinos á lo menos, y haciéndose este repartimiento segun la base de la poblacion.—2.ª Concurrirán al anticipo detallado á cada pueblo los mayores contribuyentes avecindados en él.—3.ª La cuota correspondiente al pueblo se distribuirá entre los contribuyentes á prorata de lo que pague cada uno por contribuciones generales.—5.º Cuando las Cortes voten los fondos especiales de beneficencia se reembolsará bien á los propios, bien á los contribuyentes las cantidades que hayan adelantado.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Aunque desde luego pudiera la diputacion haber adoptado las medidas que en la misma se proponen, como se la hubiese presentado

por el ilustrísimo ayuntamiento el presupuesto general de beneficencia en el que estaban comprendidas las necesidades de este establecimiento y se proponían los medios de satisfacerlas, y como conociese también que el Gobierno á quien se remitía no podía menos de resolver con urgencia sobre este asunto, conceptuó mas oportuno suspender el repartimiento de que trata, y aguardar al general que se proponía para atender á los espositos y á los demás hospitales que se hallan en igual caso. No ha podido suceder así, porque el Gobierno de S. M., mirando mas en grande este importante ramo de la administracion, y deseando proponer á las Cortes el modo de atender á estos establecimientos y presentar un estado de los fondos procedentes de sus rentas con que cuenta para sostenerlos, y déficit que resulta y debe cubrirse por la nacion en el presupuesto general de sus gastos, se ha abstenido de resolver sobre el particular que le fue dirigido, y lo ha devuelto recordando la remision de los datos que tiene pedidos sobre establecimientos de beneficencia en cada uno de los pueblos de la provincia, á cuyos ayuntamientos se ha recordado por varias circulares que los faciliten á esta corporacion encargada de formar un estado espresivo de todos ellos.

En tales circunstancias, cerciorada la diputacion de que el déficit que resulta en el hospital de niños espositos asciende á 159.953 rs. y 13 mrs., y constándola de un modo positivo que se está sosteniendo con mil dificultades imposibles ya de superar, ha creído que se halla en el caso de usar de la autorizacion que la concede la preinserta real orden si se ha de evitar que perezcan estas infelices criaturas, y declarándolo así, ha acordado realizar un reparto de 90.000 rs. bajo las bases, y en el concepto en que se halla estendida la orden real en que se apoya.

Para no hacerlo del total déficit ha tenido presente por un lado la situacion deplorable de los pueblos, y por otro que mientras se atiende con esta cantidad á los niños espositos, será posible que se reúnan los datos exigidos, se remitan al Gobierno, y este proponga á las Cortes una ley con el único objeto de fijar la suerte de estos asilos de la desgracia en donde se procura la existencia de unas criaturas que siendo producto de la debilidad de los hombres, serian tambien víctimas de su abandono si la piedad no sostuviera semejantes establecimientos.

No puede presentarse un objeto mas justo, ni mas piadoso, ni que mas tienda á sostener la moral pública, sin la que no pueden existir los pueblos ni los gobiernos. Se trata de unos seres que no pueden vivir sin nuestros auxi-

lios, porque están imposibilitados de adquirirlos; y de unas criaturas que siendo victimas de nuestras debilidades y flaquezas, no reciben al nacer otros dones que los de la miseria y desgracia que tan injustamente les cabe.

Para aliviar la amarga suerte de estos infelices ha ejecutado la diputacion el repartimiento que á seguida se publica; y desde luego se promete que interesándose los ayuntamientos á que corresponde en el bienestar de unas criaturas dignas de nuestra compasion y cuidado, procurarán remitir con prontitud á la depositaria de esta corporacion las cantidades que les van asignadas, las cuales podrán anticipar tomándolas de sus presupuestos donde puedan hacerlo de las partidas de gastos extraordinarios é imprevistos, y donde no ejecutaran inmediatamente un repartimiento vecinal para hacerlas efectivas. Toledo 14 de junio de 1839.—El presidente, Laureano Gutierrez.—Toribio Guillermo Montreal, secretario.

*Repartimiento de 90.000 rs. vn. que se hace por la diputacion provincial en beneficio de los niños espositos, segun la real orden de 26 de setiembre último.*

Toledo.....rs. vn. 30000	Noblejas.....	675
Moejon.....	Sta. Cruz de la Zarza	1470
Vargas.....	Villarubia de Santiago	809
Mérida.....	Vepes	1239
Sta. Cruz del Retamar	Lillo	882
Valde Sto. Domingo	La Guardia	1341
Añover de Tajo.....	Tembleque.....	1505
Navahermosa.....	Villacastán.....	1511
Galvez.....	Villatobas.....	906
Mena albas.....	Madrideros.....	2085
Los Navalmorales.....	Consuegra.....	2072
Los Navalucillos.....	Urda.....	1082
San Pablo.....	Villafranca de los	
Orgaz.....	Caballeros.....	844
Ajofrin.....	Quintanar de la Orden	2295
Mazatambroz.....	Corral de Almaguer	1366
Mora.....	Puebla de Almoradier	802
Sonseca.....	Puebla de D. Fadrique	887
Los Yébenes.....	Toboso.....	694
Torrijos.....	Villanueva del Car-	
El Carpio.....	dete.....	871
Escalonilla.....	Tajavera.....	2573
Fuensalida.....	Navamorcuende	688
Novés.....	Puebla Nueva.....	1832
Puebla de Montalban	Belvis de la Jara	606
Ucaña.....	Calera.....	1994
Dosbarrios.....	Lagartera.....	680
Huerta de Valdeca-	Oropesa.....	640
de rahanos.....	Valdeverdeja.....	1885

**COMANDANCIA GENERAL.**

Comandancia general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo.—Seccion central.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en real orden de 6 del ac-

tual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. fecha el 3 del actual en la que manifiesta el ventajoso encuentro que tuvo con una partida de rebeldes de los de Perdiz, en las inmediaciones de Pedro-Bernardo la seccion de la 7.<sup>a</sup> columna al mando del teniente de caballeria Guías del general D. Genaro Silva; y accediendo S. M. la Reina Gobernadora á lo propuesto por V. E., se ha servido conceder la cruz de 1.<sup>a</sup> clase de San Fernando al citado teniente, y la de igual clase de plata al soldado de caballeria Francisco Perez Correa, por el mérito que contrajeron en esta ocasion; siendo igualmente la voluntad de S. M. el que V. E. dé las gracias en su Real nombre á los demas individuos que concurrieron á este hecho de armas. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad-Real 10 de junio de 1839. — El comandante general en jefe, Domingo de Aristizabal. — Sr. comandante general interino de la provincia de Toledo. — Es copia. — El C. C. G., Orive.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.**

Repartimiento de la cantidad de 9.402 rs. 1 maravedí que el ayuntamiento de esta capital tiene suplidos de sus fondos de propios en obras de la cárcel nacional de la misma, el cual se ejecuta entre los pueblos del partido sobre la base de lo que estos pagan á la Hacienda pública por contribucion ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios con la debida autorizacion de S. E. la diputacion provincial, segun expediente instruido al efecto.

	Cantidades que pagan por contribuciones de paja y utensilios.	Cuotas que les corresponden.
Toledo . . . . .	102.300	4.656 ... 13
Argés . . . . .	1.736	79 ... 1
Burguillos . . . . .	4.004	182 ... 8
Casasbuenas . . . . .	4.388	199 ... 14
Cobisa . . . . .	1.909	86 ... 28
Guadamur . . . . .	5.523	251 ... 12
Layos . . . . .	3.126	142 ... 8
Magan . . . . .	10.801	491 ... 21
Mocejon . . . . .	17.338	789 ... 16
Nambroca . . . . .	9.815	446 ... 26
Ollas . . . . .	10.179	463 ... 10
Polan . . . . .	10.189	463 ... 26
Vargas . . . . .	25.259	1.150 ...

En cuyos términos y bajo la regla de proporcion del 4 y 18<sup>3</sup>/<sub>4</sub> mrs. largos por ciento queda repartida la suma que se cita, señalando á cada uno de los pueblos del partido la

cuota con que debe contribuir para reintegrar á esta ciudad. Toledo 28 de mayo de 1839. — El alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, José Gomez de Alía. — Por su mandado, José Antonio Hernandez, secretario.

Cuyo repartimiento está aprobado por la escelentísima diputacion, y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los ayuntamientos de los pueblos que se citan comparezcan con sus respectivas cuotas en el término de quince dias, poniéndolas en la depositaria del ayuntamiento de esta capital. — Laureano Gutierrez.

**SUBDELEGACION DE RENTAS.**

D. Laureano Gutierrez, del consejo de S. M., su secretario, intendente subdelegado de rentas de esta provincia y como tal presidente de la junta diocesana de esta capital. — Hago saber: Que en conformidad al real decreto de 1.<sup>o</sup> del presente mes de junio, reunida la junta diocesana ha determinado la venta en subasta pública de los frutos de corderos, chivos, queso, lana, leche y diezmo de hortaliza pertenecientes al presente año de todos los pueblos de los partidos de Parroquias de Toledo, Montalban é Illescas y de los de Vargas, Yuncillos, Recas, Lominchar, Palomeque, el Viso, Camarena, Valmojado, Casarrubios, Ventas de Retamosa, el Alamo, Carranque y Chozas de Canales, pertenecientes al partido de este nombre, cuyos remates han de verificarse en esta capital y su antigua sala de rentas el día 2 de julio inmediato, bajo las condiciones sentadas en el pliego que estará de manifiesto. Lo que se anuncia al público sin perjuicio de que por el correo ordinario se pasan cédulas á cada pueblo como está prevenido por la instruccion para la mayor publicidad é inteligencia de los que gusten interesarse en citadas rentas decimales. Toledo 19 de junio de 1839.

**BIBLIOGRAFIA.**

*El ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra, y comentado por D. Diego Clemencin, tomo 6º y último.*

Los editores de esta obra, deseando insertar al fin de ella la lista de las corporaciones é individuos que se hayan suscrito á la misma, y en vista de que la suscripcion quedó cerrada en vida del comentador, han creído oportuno abrirla nuevamente, antes de encuadernar el 6º tomo ya concluido, hasta el dia 30 de junio, así en Madrid como en las provincias, al respecto de 30 rs. cada tomo en papel comun y 34 en fino, y 6 rs. cada retrato del comentador.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de D. Blas Hernandez.

Los nuevos suscritores pagarán el importe de los seis tomos y del retrato al tiempo de suscribirse.

**Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.**